

MES QUE SE INFORMA DICIEMBRE 2024

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, correcciones, reconstrucciones, intereses no bancarios e indemnizaciones, incluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo, a la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier tipo o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, los cumplimientos de obligaciones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, así como los que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los ciudados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

C.P. Ivan Rafael Aba Pacheco
Tesorero Municipal

C. Guadalupe Alvarado Rodríguez
 Director de Asesoría
 Académica